

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF:110013110013**20200036600**

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos que presenta, so pena de Rechazo:

1. Se deberá proceder a conferir poder por el heredero que pretende dar inicio al trámite liquidatorio de la sucesión.

2. Por otro lado y para que proceda el reconocimiento del señor MANUEL RICARDO PEÑUELA, como heredero del causante se debe aportar el registro civil de su nacimiento con nota de reconocimiento paterno. En caso de no tenerse esta anotación deberá iniciar el proceso respectivo en donde se establezca la filiación para después de ello proceder a reclamar los derechos herenciales que le pudieran corresponder si a ello hubiere lugar.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0100

HOY: 30 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARÍA